



Bogotá D.C., abril 13 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS 2197512026.

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención a su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite remitir la siguiente información:

“MOTO CIRCULANDO POR LA CICLORUTA 25 MARZO 2026”

En atención a la denuncia presentada respecto del vehículo tipo motocicleta, por hechos presuntamente ocurridos el 25 de marzo de 2026 en el sector de la Calle 8A No. 90A - 72, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que la evidencia videográfica y fotográfica remitida fue revisada conforme a los lineamientos establecidos en la Circular Externa 20244000000157 del Ministerio de Transporte.

De acuerdo con lo señalado en dicha Circular, para que una autoridad de tránsito pueda iniciar una actuación administrativa contravencional con base en evidencias aportadas por la ciudadanía, es necesario que el material probatorio permita:

- Identificar de manera clara la conducta que constituye una infracción de tránsito
- Establecer el tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos
- Permitir la plena identificación del vehículo involucrado

Una vez realizada la revisión técnica del material allegado, se evidenció que la placa del vehículo se observa borrosa, lo que impide su lectura clara. Adicionalmente, el material no registra la hora de ocurrencia de los hechos, elemento indispensable para establecer las circunstancias de tiempo.





En consecuencia, no es posible lograr la plena identificación del vehículo ni determinar con precisión las condiciones de tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos reportados.

En virtud de lo anterior, no es posible establecer con certeza la ocurrencia de una presunta infracción de tránsito en los términos exigidos por la Circular Externa 20244000000157, razón por la cual no es viable iniciar el proceso contravencional correspondiente.

En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad y del debido proceso, la Secretaría Distrital de Movilidad se abstiene de dar inicio a la actuación administrativa, al no contarse con prueba suficiente, clara y verificable que respalde los hechos denunciados.

La Secretaría Distrital de Movilidad agradece el reporte realizado y reitera que este tipo de comunicaciones contribuyen a la seguridad vial; no obstante, toda actuación sancionatoria debe fundamentarse en evidencias idóneas que permitan la plena identificación de los elementos constitutivos de la infracción.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, está a disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 13-04-2026 09:08 PM

Elaboró: Michael Steven Chunza Alfonso-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte